



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Martes 8 de Diciembre de 2020

NÚM. 59

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PENJAMILLO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO PENJAMILLENSE DE PLANEACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA ACTA NÚMERO 23

En la Villa de Penjamillo de Degollado, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas del día 10 de noviembre de 2020, en la Presidencia Municipal ubicada en la calle Morelos número 7 de la cabecera municipal se reunieron los integrantes de Cabildo, presidida por el C. Homero Martínez Leyva, Presidente Municipal, Lic. Nerissa García Raya, Síndico Municipal, y los Regidores: C. Nicolás Rodríguez Ramírez, C. Virginia Duarte Bombela, C. Marco Antonio Rodríguez Esquivel, Lic. Paulina Marlene Herrera González, C. Mario Arroyo Rodríguez, C. Sandra Piceno Camacho y C. Jaime Vera Reyes, quienes se sujetaron bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- ...
- 2-
- 3- ...
- 4- ...
- 5- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO PENJAMILLENSE DE PLANEACIÓN.**
- 6-

5.- Prosiguiendo con el punto número cinco, el Presidente Municipal, C. Homero Martínez Leyva; expone ante el H. Cabildo que es importante conformar un Reglamento del Instituto Penjamillense de Planeación, ya que es fundamental para el avance de nuestro Municipio en favor de los proyectos y un mejor manejo de los recursos del municipio. El H. Cabildo llega al acuerdo siguiente: Primero se aprueba por unanimidad el Reglamento del Instituto Penjamillense de Planeación. Segundo se analiza y se firma el Reglamento al calce del mismo, y es ratificado y aprobado por todos los integrantes del H. Cabildo de manera unánime, delegando al Secretario del H. Ayuntamiento para que lo publique a la brevedad

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 29.00 del día
\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

posible en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. 6.- para finalizar con este punto el Secretario informa al Presidente Municipal que el orden del día ha sido desahogado en su totalidad y le pide declare cerrada la presente sesión, así lo hace siendo las 11:30 horas del día 10 de noviembre de 2020, firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Doy fe para su debida constancia legal, Secretario del Honorable Ayuntamiento. Profr. Guillermo Sánchez Cervantes.

El Presidente Municipal, C. Homero Martínez Leyva; la Síndico Municipal, Lic. Nerissa García Raya; Regidores: C. Nicolás Rodríguez Ramírez, C. Virginia Duarte Bombela, C. Marco Antonio Rodríguez Esquivel, Lic. Paulina Marlene Herrera González, C. Mario Arroyo Rodríguez, C. Sandra Piceno Camacho, C. Jaime Vera Reyes. (Firmados).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO PENJAMILLENSE DE PLANEACIÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto definir los objetivos, las atribuciones, la estructura, y regular el funcionamiento y la operación general del Instituto Penjamillense de Planeación, cuyas acciones tienen carácter permanente y debe contar con una perspectiva a corto, mediano y largo plazo, bajo el esquema del fomento sustantivo de Planeación Participativa para garantizar su continuidad, así como el espíritu social que la planeación participativa debe llevar.

Artículo 2º. Las disposiciones establecidas en el presente instrumento se interpretarán atendiendo a los métodos de interpretación funcional, genético, y teleológico, tomando en consideración el mayor beneficio para el Municipio.

De igual forma, regirán en todo momento los principios de probidad, publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad atendiendo en todo momento lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Administración: Conjunto de órganos que dependen jerárquicamente de la Presidencia Municipal;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Penjamillo;

- III. Banco de Proyectos: Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio;
- IV. Consejo: El Consejo Directivo del Instituto Penjamillense de Planeación;
- V. Director General: El Director General del Instituto Penjamillense de Planeación;
- VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Instituto: El Instituto Penjamillense de Planeación;
- IX. Instrumentos: Los instrumentos, programas, planes, proyectos, políticas, acciones, estrategias o cualquier documento o asimilable en el que el Instituto sea parte y que integre los criterios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- X. Municipio: El Municipio de Penjamillo;
- XI. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. Presidente Municipal: El Presidente constitucional del Municipio de Penjamillo;
- XIII. Planeación Participativa: Proceso de planeación en el que la elaboración, actualización, modificación y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación que son elaborados en conjunto con la ciudadanía, mediante la integración de los sectores público, social y privado;
- XIV. Plan Municipal de Desarrollo: Es el instrumento de planeación el Ayuntamiento, que contiene las líneas estratégicas, objetivos, y acciones concretas, de observancia obligatoria, y que tiene como finalidad establecer las metas de impulso de los Objetivos del Desarrollo Sostenible para un periodo constitucional de gobierno municipal;
- XV. Reglamento: El Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de Penjamillo, del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Directivo;
- XVII. Sistema de Información: El Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio;
- XVIII. Sistema de Planeación: Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo de Penjamillo; y,
- XIX. Vocal: Integrante del Consejo Directivo del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO PENJAMILLENSE DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 4. El Instituto Penjamillense de Planeación, es el órgano profesional especializado, cuyo objetivo consiste en generar, colaborar y coordinar con la Administración, así como con el Ayuntamiento en el diseño, elaboración, instrumentación, gestión, establecimiento, control, monitoreo, evaluación y ajuste de los instrumentos, planes, políticas y estrategias municipales, encaminados a generar mejores condiciones económicas, sociales, educativas y de planeación a corto, mediano y largo plazo, en aras de coadyuvar con el desarrollo del bien común de los ciudadanos del Municipio de Penjamillo.

Para la consecución de lo anterior, se creará el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo de Penjamillo donde se establecerán las líneas de planeación y desarrollo a seguir en el municipio.

El Instituto tendrá el carácter de órgano descentralizado del Municipio de Penjamillo, con patrimonio y personalidad jurídica propios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como autonomía técnica y capacidad de gestión, y será el responsable de coordinar el proceso de planeación del Desarrollo Sostenible del Municipio, con una visión de largo plazo y mediante el impulso de la equidad social.

Las acciones, proyectos, instrumentos, programas y equiparables que realice el Instituto, así como en aquellos en los que participe o coadyuve el mismo atenderán a la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 5.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover la institucionalización de la planeación por parte de las dependencias de la Administración para el impulso del Desarrollo Sostenible del Municipio en el corto, mediano y largo plazo, cuya visión será integral, transversal, holística y regional, mediante la coordinación de la integración y el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo del Municipio;
- II. Diseñar y proponer a la Administración bajo un enfoque de política pública, los principios, instrumentos, investigaciones y estudios que orienten el Desarrollo Sostenible del Municipio a través de la consolidación de los programas y proyectos sectoriales o especiales, y los mecanismos e instrumentos que implemente la Administración, que contribuyan a la gestión por resultados, y que permitan cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Dar seguimiento puntual a los instrumentos que integren la planeación del Desarrollo Sostenible del Municipio, atendiendo a la normatividad aplicable, bajo las normas y lineamientos técnicos necesarios para garantizar su calidad y alineamiento con los instrumentos estatales y nacionales;

- IV. Fungir como un órgano de control, seguimiento y evaluación de los instrumentos que implemente la Administración en materia de desarrollo y planeación, con el objeto de la optimización de los mismos en aras de la consecución de sus objetivos particulares;
- V. Colaborar activamente en la toma de decisiones de la Administración e impulsar el Desarrollo Sostenible del Municipio mediante investigaciones, estudios y proyectos que permitan el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Garantizar la Planeación Participativa en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- VII. Coordinar, administrar y resguardar el Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio, atendiendo a los principios y la normatividad aplicable;
- VIII. Organizar, administrar y resguardar el Sistema de Información Geográfica y Estadística de Penjamillo en plena armonización con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a fin de que garantice una correcta gestión de datos, información, documentos y efectiva administración de archivos;
- IX. Brindar servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado vinculados a su objetivo y atribuciones; y,
- X. Las demás que las leyes y la normatividad aplicable le señalen.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 6. El Instituto para la consecución de sus objetivos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar un análisis integral de la situación que guarda el Municipio, que permita el diagnóstico puntual y oportuno de todas las coyunturas que engloban su problemática, áreas de oportunidad y posibles soluciones;
- II. Determinar y proponer a la Administración las estrategias institucionales que resulten más eficaces para el crecimiento sostenido del Municipio;
- III. Coordinar con las autoridades en la materia, la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo, atendiendo a la normatividad y reglamentación del mismo con una visión local y regional;
- IV. Participar en coordinación con las instancias públicas, privadas o sociales competentes en materia de conformación y consolidación de los sistemas nacional y estatal de planeación democrática del desarrollo;
- V. Auxiliar activamente al Presidente Municipal en la elaboración del Plan Municipal Desarrollo y verificar su

- alineación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible;
- VI. Dirigir y fomentar estrategias, procesos y acciones con la Administración en la evaluación de los programas de Desarrollo Sostenible del Municipio para consolidar la evaluación del desempeño y con ésta la gestión por resultados;
- VII. Elaborar y, en su caso, proponer la actualización o modificación de las normas e instrumentos de planeación del Desarrollo Sostenible del Municipio;
- VIII. Coordinar las acciones de planeación con la Administración, observando los planes e instrumentos aprobados en la materia;
- IX. Auxiliar al Presidente Municipal y a la Administración en la gestión estratégica, con municipios de la región de acciones colaborativas para el impulso del desarrollo en esta escala de instrumentos para fomentar el desarrollo;
- X. Auxiliar al Ayuntamiento y a la Administración en el cumplimiento de sus funciones particulares, mediante la emisión de opiniones, dictámenes, recomendaciones o documentos que indiquen de manera fundada y motivada la orientación de las mismas en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo o demás instrumentos que de éste se desprendan o deriven;
- XI. Realizar las investigaciones y los estudios que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, a la mejora normativa y de procesos de la planeación, así como las que impulsen una adecuada toma de decisiones para el impulso del Desarrollo Sostenible del Municipio;
- XII. Conformar y administrar el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio que permita llevar a cabo una planeación eficiente, inclusiva y con visión de largo plazo en el Municipio;
- XIII. Diseñar, organizar, coordinar, administrar y resguardar el Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio;
- XIV. Identificar fuentes de recursos y hacer las gestiones conducentes con la administración estatal, federal, así como con agencias de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, entre otras, para la elaboración de estudios e implementación o ejecución de proyectos que coadyuven al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- XV. Difundir entre la sociedad los instrumentos de planeación municipal, así como las iniciativas y acciones que lleven a cabo en el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos, integrando bases de datos e información en mecanismos adecuados y oportunos para la consulta atendiendo a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información;

- XVI. Proponer a la Administración así como participar en los mecanismos e instrumentos más adecuados para la participación social activa en la integración y funcionamiento del sistema municipal de planeación del desarrollo;
- XVII. Promover, y en su caso coordinar, estrategias de capacitación y formación social para la participación en los procesos de planeación del desarrollo del Municipio;
- XVIII. Fomentar la participación social en la planeación del desarrollo del Municipio; y,
- XIX. Las demás que las leyes y la normatividad aplicable le señalen o que el Ayuntamiento le confiera.

En cada una de las acciones y atribuciones que le corresponden al Instituto, se deberá de observar un enfoque de protección medioambiental; de optimización de los recursos energéticos, económicos y humanos; de equidad en materia de género; de protección a los Derechos Humanos, así como cualquier otro criterio que abone a los objetivos generales del Instituto en armonía con los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 7º. El patrimonio del Instituto está constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los subsidios y aportaciones que se establezcan en el presupuesto de egresos del Municipio;
- III. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos federal y estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que otorguen a su favor personas físicas o morales y organismos públicos o privados, conforme a la legislación aplicable;
- V. Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios, así como de la venta de publicaciones de planos y programas en términos de la legislación aplicable;
- VI. Los créditos que se generen a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VIII. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal; y,
- IX. Cualquier otro bien mueble o inmueble que la legislación civil determine y se encuentre a favor del Instituto.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso

podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Artículo 8. El Ayuntamiento procurara en todo momento que los subsidios y aportaciones que se establezcan en el presupuesto de egresos del Municipio sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto. Dentro de la elaboración de la Ley de Egresos que cada año se realiza, se procurará que en ningún ejercicio el presupuesto aprobado sea inferior al del año inmediato anterior.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO
DE PENJAMILLO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA

Artículo 9. El Sistema de Planeación del Municipio de Penjamillo será el conjunto de órganos encargados de determinar los instrumentos que en materia de planeación se desarrollen y lleven a cabo en el municipio. Su integración será la siguiente:

- I. Consejo Directivo;
- II. Instituto Penjamillense de Planeación; y,
- III. La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo del Municipio de Penjamillo.

Artículo 10. El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal de Penjamillo, quien presidirá el Consejo;
- II. El Director de Obras Públicas;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. Tres Vocales ciudadanos;
- V. Contralor en calidad de comisario; y,
- VI. El Director del Instituto, en calidad de Secretario Técnico. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto, así como su órgano de gobierno y encabezará el Sistema de Planeación. Las funciones que le correspondan al Consejo Directivo estarán establecidas en el presente Reglamento.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, con excepción del Contralor y del Director del Instituto por la propia naturaleza de su cargo.

Los vocales funcionarios podrán nombrar a un suplente quien tendrá todas las atribuciones que les corresponden y se apersonará a las sesiones del Consejo Directivo previo nombramiento del vocal titular por escrito.

El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11. Los Vocales ciudadanos durarán en su encargo tres años y serán electos mediante Convocatoria Pública, la cual será convocada en los primeros treinta días de inicio de la Administración en cuestión.

Los requisitos y condiciones para ser Vocal ciudadano serán las que se encuentran establecidas en la Ley, así como aquellas que se señalen en la propia convocatoria que para tal efecto se emita. La Convocatoria será pública pugnando en todo momento la máxima participación y representación ciudadana. La Convocatoria será emitida por el Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento.

La Convocatoria deberá estar publicada en el Periódico Oficial, así como en un medio de comunicación impreso y en el portal web del Ayuntamiento, durante un término de tres días hábiles. Posterior a ello, los términos, requisitos y documentos que los aspirantes a vocales ciudadanos, serán los que se señalen expresamente en la propia Convocatoria que para tal efecto se emita.

La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo, emitirá en Sesión de Cabildo un proyecto de dictamen al Ayuntamiento en el que se propongan los tres vocales ciudadanos que han de integrar el Consejo Directivo. Será el Ayuntamiento quien apruebe el referido proyecto de dictamen para posteriormente rendirles la protesta de Ley a los Vocales Ciudadanos del Consejo. El cargo de Vocal ciudadano será honorífico, por lo que no recibirán emolumento, compensación, percepciones o concepto análogo alguno, por el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. El cargo de Vocal ciudadano es intransferible, por lo que solamente se podrá renunciar al cargo por motivo justificado y previamente aprobado por el Consejo Directivo. La ausencia consecutiva en tres ocasiones a las reuniones del Consejo causará su baja y en cualquiera de ambos casos se procederá al proceso de selección correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. La representación legal del Instituto, por conducto del Director General o la delegación de la misma a un tercero previa aprobación;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, así como el otorgar poderes generales y especiales;
- III. Revisar, analizar y aprobar las directrices de planeación para el desarrollo del Municipio que deban someterse a la consideración del Ayuntamiento, además de evaluar las propuestas técnicas para su adecuada instrumentación;
- IV. Aprobar los diagnósticos, planes, programas, proyectos y procesos que emanen del Instituto;
- V. Considerar en la asignación de los recursos, la cartera de proyectos a propuesta por el Director General;
- VI. Validar todos los planes, programas y proyectos que deban ser presentados al Ayuntamiento, con la finalidad de

asegurar que contribuyan a lograr los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

- VII. Conformar las comisiones técnicas o de trabajo que sean necesarias para el diseño de los instrumentos de planeación municipal;
- VIII. Velar por el correcto funcionamiento y desarrollo del Instituto;
- IX. Revisar los estados financieros atendiendo al calendario que defina la Tesorería Municipal y el inventario de bienes del Instituto, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo;
- X. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto;
- XI. Revisar y aprobar en estrecha coordinación con la Tesorería Municipal el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto, de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, con la finalidad de presentarlos posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación;
- XII. Gestionar la obtención de recursos financieros;
- XIII. Proponer las reformas y adiciones al presente Reglamento que deban ser sometidas a consideración del Ayuntamiento, así como los manuales de organización, procedimientos y demás documentos necesarios para el adecuado funcionamiento y operación del Instituto;
- XIV. Nombrar y remover a los titulares de las jefaturas técnico administrativas del Instituto, por causa plenamente justificada;
- XV. Conceder las licencias sin goce de percepciones económicas al personal del Instituto para separarse de su cargo hasta por un período de sesenta días por causa debidamente justificada, en cuyo caso deberán nombrar a sus sustitutos;
- XVI. Aprobar las condiciones y bases para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el Instituto deba celebrar en cumplimiento a sus objetivos;
- XVII. Otorgar al Director General poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los casos que conforme a la Ley resulten necesarios;
- XVIII. Aprobar en su caso el presupuesto que presente el Director y el Programa Operativo Anual, para su posterior aprobación por el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las demás que señale la Ley Orgánica u otras leyes le confiera, le encomiende el Ayuntamiento o se deriven de otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Pleno es el máximo órgano del Consejo Directivo y está integrado por la totalidad de miembros señalados en el presente Reglamento. Corresponde al Pleno cumplir con las

atribuciones establecidas para el Instituto en el presente Reglamento, a través de la Dirección General. El Consejo Directivo para el desahogo de las atribuciones señaladas sesionará en Pleno, o en su caso en comisiones cuando por determinada causa así lo determine aquel. El funcionamiento interno del Consejo en cuanto al desarrollo de las sesiones y funciones atenderán a los principios del Derecho Parlamentario.

Artículo 15. El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez cada dos meses en sesión ordinaria. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando lo justifique el asunto a tratar o a petición por escrito, del Secretario Técnico, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el asunto que haya motivado la reunión.

En tratándose de las sesiones ordinarias, el citatorio a sesión lo realizará el Secretario Técnico del Consejo Directivo con tres días hábiles de anticipación, en el que deberá anexar fecha y hora de la Sesión, Orden del Día y la documentación que se estime pertinente enviar para el tratamiento de los asuntos. Este procedimiento podrá obviarse por escrito y realizarse en su lugar por vía electrónica, excepto el citatorio del cual si deberá haber un respaldo documental donde conste su entrega formal.

Artículo 16. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de autoridades federales, estatales y municipales, así como personas morales y particulares para el tratamiento de algún asunto en específico de su competencia.

Artículo 17. El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo Directivo tiene las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, pudiéndose apoyar para tal efecto en el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y, en su caso, nombrar suplente para tal efecto;
- III. Coordinar con el Secretario Técnico la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias y la definición del orden del día correspondiente;
- IV. Presentar la orden del día de las sesiones a el Consejo Directivo y vigilar la existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones con apoyo del Secretario Técnico;
- V. Notificar a el Consejo Directivo sobre las ausencias, separaciones o relevos de los miembros titulares de la misma y la incorporación de los suplentes que hubieren sido designados; y,
- VI. Las demás que señale la Ley Orgánica, las diversas disposiciones legales aplicables y o que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 18. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en la convocatoria a las reuniones

ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en los plazos señalados en este Reglamento;

- II. Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Elaborar las Actas respectivas de las sesiones del Consejo Directivo, que contengan de manera clara los acuerdos tomados; y,
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento o el Consejo Directivo.

Artículo 19. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que se convoquen con voz y voto;
- II. Participar activamente en las discusiones que se desarrollen al interior del Consejo;
- III. Proponer a consideración del Consejo acciones y planes que en materia de planeación estimen convenientes; y,
- IV. Las demás que les confiera la normatividad aplicable.

Artículo 20. El Contralor Municipal fungirá como Comisario del Consejo Directivo del Instituto, y en su calidad de órgano de vigilancia, será el encargado de velar por la correcta aplicación de los recursos del mismo, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas con el propósito de salvaguardar su buen funcionamiento, así como el de su unidad técnico administrativa, debiendo informar al Consejo Directivo las observaciones, incumplimientos o anomalías que llegare a detectar, con el propósito de que se adopten las medidas procedentes en términos de la normatividad aplicable. El Comisario deberá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 21. La Dirección General y su unidad técnico administrativa deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 22. El Instituto tendrá la siguiente integración:

- I. Dirección General;
- II. Jefatura de Diagnóstico y Análisis;
- III. Jefatura de Vinculación e Implementación;
- IV. Jefatura Seguimiento y Evaluación; y,
- V. Ayudantía general.

Los cargos referidos tendrán la remuneración que la Ley señale y serán de carácter técnico.

Artículo 23. Para ser Director General del Instituto se requerirá lo siguiente:

- I. Tener al día de la elección al menos treinta años de edad;
- II. Contar con título profesional de nivel licenciatura en arquitectura, ingeniería civil, economía, administración de empresas o cualquier otra que se estime guarde intrínseca relación con la planeación, así como estudios de posgrado;
- III. Tener cuando menos dos años de experiencia probada en materia de Planeación Municipal;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No ser dirigente o candidato de partido político con dieciocho meses anteriores a la emisión de la Convocatoria o en el proceso electoral anterior;
- VI. No ser pariente en línea recta ascendente o descendiente en cualquier grado o en línea colateral hasta el cuarto grado de algún integrante del Ayuntamiento, del Consejo Directivo o de algún titular de la Administración; y,
- VII. Las que señale la Convocatoria respectiva.

Artículo 24. El Director General preferentemente deberá ser originario o radicar en el Municipio, no obstante se ponderará sustantivamente las capacidades y experiencias que el cargo exige. Para la elección del Director General se emitirá una Convocatoria pública pugnando en todo momento la máxima participación y representación ciudadana. La Convocatoria será emitida por el Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento.

La Convocatoria deberá estar publicada en el Periódico Oficial así como en un medio de comunicación impreso y en el portal web del Ayuntamiento, durante un término de tres días hábiles. Posterior a ello, los términos, requisitos y documentos que los aspirantes a Director General serán los que se señalen expresamente en la propia Convocatoria que para tal efecto se emita.

La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo, emitirá en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo un proyecto de dictamen al Pleno en el que se propongan una terna de aspirantes a Director General. De tal terna el Consejo Directivo elegirá a quien ha de encabezar el Instituto para rendirle la protesta de Ley correspondiente ante Consejo.

Artículo 25. El cargo de Director General durará tres años con posibilidad de reelegirse. Asimismo es intransferible, por lo que solamente se podrá renunciar al cargo por motivo justificado y previamente aprobado por el Consejo Directivo. En caso de renuncia aprobada por Consejo Directivo, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo anterior. Asimismo, nombrará a un Director provisional en los términos que señale el mismo.

Artículo 26. Las jefaturas señaladas en el artículo 22 serán ocupadas por perfiles que cumplan a cabalidad con las funciones que le correspondan a cada una de ellas y las titularidades de las

mismas serán a propuesta del Director General con aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 27. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir el Instituto para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones establecidos en el presente Reglamento;
- II. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Directivo en Pleno y de sus comisiones, ejecutando los acuerdos y determinaciones de los mismos;
- III. Promover la participación ciudadana en la planeación del desarrollo del Municipio;
- IV. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración;
- V. Delegar y revocar la representación legal a un tercero, previa aprobación del Consejo Directivo;
- VI. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a el Consejo Directivo, el programa anual de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- VII. Coordinarse con la Administración para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;
- VIII. Gestionar ante órganos de los tres niveles de gobierno recursos extraordinarios para la consecución de los objetivos del Instituto;
- IX. Proponer a el Consejo Directivo los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran a la planeación municipal, previa opinión del Consejo;
- X. Coordinar las actividades propias del Instituto de acuerdo con lo establecido en sus objetivos;
- XI. Coordinar los estudios, planes, programas, acciones y proyectos que elaboren las unidades técnico administrativas del Instituto e instituciones afines;
- XII. Auxiliar al Ayuntamiento y a la Administración en asuntos relacionados con los objetivos del Instituto, emitiendo las opiniones o los dictámenes técnicos pertinentes;
- XIII. Proponer a el Consejo Directivo modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación municipal en materias afines al objeto del Instituto;
- XIV. Administrar el patrimonio del Instituto;
- XV. Administrar el personal a su cargo;
- XVI. Presentar ante el Consejo Directivo un informe anual de actividades que incluya los avances y logros alcanzados, así como el estado que guarda el Instituto y sus programas operativos, al año de su nombramiento de manera sucesiva;

- XVII. Delegar a los integrantes del Instituto las funciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- XVIII. Levantar las actas administrativas correspondientes cuando algún titular de jefatura incumpla expresamente con su deber, de la cual dará vista al Consejo Directivo;
- XIX. Fungir como enlace entre el Ayuntamiento y la Administración y el Consejo Directivo;
- XX. Presentar en los primeros treinta días del año correspondiente el Programa de Trabajo del Instituto,
- XXI. Presentar, previo a los términos que señale la ley respectiva propuesta de presupuesto y programa operativo anual para el ejercicio del año siguiente; y,
- XXII. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, o que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo 28. El Director General dejará de ejercer su encargo por alguna de las siguientes causas:

- I. Por concluir el período para el que fue electo o reelecto;
- II. Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- III. Por incapacidad física o mental permanente determinada por autoridad competente, que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. Por ausencia definitiva; y,
- V. Por desempeñar actividades incompatibles con su cargo.

Artículo 29. Para la elección de los funcionarios establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 22, se estará al siguiente procedimiento:

- I. Una vez que el Director General haya rendido la protesta de Ley correspondiente, deberá presentar en un plazo improrrogable de cinco días hábiles al Consejo Directivo del Instituto los perfiles que ocuparán tales cargos. Tales propuestas deberán atender a los criterios de idoneidad, experiencia, capacidad y probidad.

Para demostrar lo mencionado en el párrafo anterior, el Director deberá remitir los currículos correspondientes y la documentación probatoria; y,

- II. Una vez presentados al Consejo, el anterior ratificará a los anteriores para posteriormente rendirles su protesta de Ley en sesión extraordinaria a la brevedad posible para su inmediata incorporación.

En la medida de lo posible para tales funcionarios se deberá observar los requisitos señalados en el artículo 23.

Artículo 30. Al titular de la Jefatura de Diagnóstico y Análisis le corresponderá lo siguiente:

- I. Realizar un diagnóstico cualitativo y cuantitativo económico, sociodemográfico, cultural y de áreas de oportunidad con las que cuenta el municipio de Penjamillo;
- II. Realizar en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las acciones pertinentes encaminadas a construir el Sistema de Información;
- III. Generar en coordinación con el resto de las dependencias municipales el Banco de Proyectos;
- IV. Determinar factibilidad de los proyectos que se construyan al interior de la Jefatura;
- V. Proponer al Director la ejecución de los proyectos a implementarse en el Municipio de Penjamillo; y,
- VI. Las demás que el Director o el Consejo le deleguen.

Artículo 31. Al titular de la Jefatura de Vinculación e Implementación le corresponderá lo siguiente:

- I. Realizar un diagnóstico de vinculación en el que se señalen las posibles instancias de los tres órdenes de gobierno con los que el Instituto puede gestionar los apoyos pertinentes para la implementación de los proyectos. En tal diagnóstico se deberán establecer los alcances de las eventuales colaboraciones;
- II. Fungir como enlace entre el Instituto y la Administración, para con las instancias estatales y federales cuyos objetivos se relacionen con las funciones que desempeña el Instituto;
- III. Mantener relaciones de estrecha colaboración con las instancias pertinentes en materia de planeación, financiamiento y cualquier otra que se estime necesaria;
- IV. Gestionar ante las instancias pertinentes los recursos necesarios para la implementación de los proyectos requeridos;
- V. Coordinar a las distintas instancias municipales la implementación de los proyectos pertinentes;
- VI. Mantener relaciones de colaboración y coordinación con los sectores académico, social, público y empresarial para la socialización de las actividades relacionadas con el Instituto; y,
- VII. Las demás que el Director o el Consejo le deleguen.

Artículo 32. Al titular de la Jefatura de Seguimiento y Evaluación le corresponderá lo siguiente:

- I. Analizar la efectividad de la implementación de los proyectos en el corto, mediano y largo plazo;

- II. Evaluar los posibles resultados derivados de los proyectos que se planteen al instituto para su posterior implementación;
- III. Proponer al Director las medidas y acciones pertinentes para ejecutar los proyectos que estén en vías de implementación o en plena ejecución con el objeto de corregir defectos o errores; o para optimizar los resultados correspondientes;
- IV. Determinar la efectividad de la implementación o ejecución de los proyectos;
- V. Analizar los avances de la ejecución o implementación de los proyectos; y,
- VI. Las demás que el Director o el Consejo le deleguen.

Artículo 33. A la ayudantía general le corresponderá de manera general en sentido enunciativo más no limitativo auxiliar sustantivamente a los titulares de las jefaturas, así como al Director en las tareas que le sean expresamente delegadas.

Artículo 34. Los cargos referidos en los artículos 30, 31, 32 y 33 deberán desempeñarse atendiendo al criterio de probidad. En caso de que existan anomalías en el desempeño de sus funciones el Director dará vista a Contraloría para determinar sobre posibles responsabilidades.

La información de la que se alleguen los referidos, bajo ninguna circunstancia deberán hacerla pública, salvo requerimiento judicial de autoridad competente.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO

Artículo 35. En el caso de la fundada sospecha o presunción de actos de corrupción o del incumplimiento cabal de las funciones de los integrantes del Instituto, se le dará vista a Contraloría para los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 36. Los procedimientos administrativos se regirán por lo señalado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgándole la garantía de audiencia a los presuntos implicados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Dirección y el Consejo Consultivo deberán quedar instalados a más tardar el 10 de noviembre de 2020, por lo que se emitirán las convocatorias correspondientes según lo establecido en el presente articulado.

TERCERO. Las convocatorias para elegir a los Vocales ciudadanos del Consejo Directivo y al Director General se emitirán de manera independiente en un plazo no mayor de 5 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En la misma se deberán establecer los procedimientos y requisitos que señala el presente Reglamento. De igual forma, los términos señalados en las mismas deberán ser los adecuados para que el Director General entre en funciones a partir del próximo 10 de noviembre de 2020.

CUARTO. Para la cabal toma de protesta del Director General señalada en el artículo 24, párrafo último, primeramente deberá estar instalado el Consejo Directivo en su totalidad.

QUINTO. Los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos financieros que el Ayuntamiento asigne al Instituto en calidad de patrimonio inicial, se deberán especificar en el inventario correspondiente, en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de instalación del Consejo Directivo, y pasarán a formar parte definitiva del patrimonio del mismo, salvo que medie imposibilidad física, material, presupuestaria o jurídica para tal efecto, en cuyo caso el Ayuntamiento en conjunto con el Consejo Directivo resolverán lo conducente.

El procedimiento a que se refiere el párrafo que precede, será coordinado por el Oficial Mayor con apoyo de Sindicatura Municipal, el propio Instituto y Tesorería, bajo la supervisión de la Contraloría Municipal.

SEXTO. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, se derogan

todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.

SÉPTIMO. Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se estará a lo que el Consejo Directivo determine atendiendo al principio de legalidad, objetividad y a los principios generales del derecho de lo que deberá constar acta respectiva.

OCTAVO. Para la puesta en marcha del Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio el Director General planteará al Consejo Directivo una propuesta de ejecución en el que se señalen contenidos, alcances, tiempos de implementación y lo demás que considere. El Consejo aprobará en su caso para la realización del mismo. En caso de no ejecutarlo en el término acordado, se replanteará el Sistema de Información para realizar las acciones pertinentes encaminadas a su realización.

NOVENO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, que notifique a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal para conocimiento y cumplimiento del presente Acuerdo de Cabildo

DÉCIMO. Por conducto del Secretario del Ayuntamiento, publíquese el presente Acuerdo en los estrados de palacio municipal, para conocimiento de la comunidad.

Así lo presenta, con fecha 10 de noviembre de 2020 para su discusión y aprobación, el Presidente Municipal e integrante del H. Ayuntamiento de Penjamillo. (Firmado).